CONTRATACIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-ICC-162-2026

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, UBICADAS EN LAS SEDES: CASA DE CUERVO, CALLE 10 NO. 4 - 69; CASA RIVAS SACCONI, CALLE 10 NO. 4 - 87 (CARRERA 5 NO. 9 – 62) DE BOGOTÁ D.C Y HACIENDA YERBABUENA, UBICADA EN CARRETERA CENTRAL NORTE KILÓMETRO 9 MÁS 300 METROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA.

FEBRERO DE 2026

CAPITULO I	4	
1	CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO	4
1.1	Información General	4
1.1.1	Proceso	4
1.1.2	Contratante	4
1.1.3	Normatividad Aplicable	4
1.1.4	Objeto	5
1.1.5	Alcance del objeto:	5
1.1.6	Justificación:	5
1.1.7	Ubicación	7
1.1.8	Presupuesto Oficial	7
1.2	Secretaría de Transparencia	8
1.3	Control Social – Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas.	8
1.4	Correspondencia	8
1.5	Documentos otorgados en el exterior:	8
1.6	Consularización:	9
1.7	Apostille:	9
1.8	Idioma español en la presentación de las propuestas	9
1.9	Información reservada	9
1.10	Limitación de convocatoria a Mipyme	10
1.11	Verificación de existencia de los acuerdos internacionales o Tratado de libre comercio	10
CAPITULO II	12	
2	DESARROLLO DEL PROCESO	12
2.1	Estudios y Documentos Previos	12
2.2	Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones	12
2.3	Cronograma, Fechas Importantes del Proceso	12
2.4	Aclaraciones a los pliegos de condiciones y adendas	12
2.5	Apertura y cierre.	12
2.6	Indisponibilidad del SECOP II	13
2.7	Consulta documento complementario.	13
2.8	Prórroga del Plazo	13
2.9	Entrega de ofertas	13
2.10	Acto de Cierre	14
2.11	Análisis de ofertas	14
2.12	Traslado del informe de evaluación de la oferta.	14
2.13	Declaratoria del proceso desierto	14
2.14	Término para la suscripción del contrato	15
CAPITULO III	16	
3	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.	16
3.1	Participantes.	16
3.1.1	Carta de Presentación (ANEXO N°1)	16
3.1.2	Cédula de ciudadanía del proponente	16
3.1.3	Libreta militar	16
3.1.4	Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal	16
3.1.5	Certificados de Existencia y Representación Legal.	17
3.1.6	Objeto Social	19
3.1.7	Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente	19
3.1.8	Registro Único de Proponentes	20
3.1.9	Registro Único Tributario	20
3.1.10	Garantía de Seriedad de la Propuesta	20
3.1.11	Certificación de cuenta bancaria	21
3.1.12	Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica (ANEXO N° 2 y 2A).	21
3.1.13	Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona natural (ANEXO N° 2B, 2C o 2D).	22

3.1.14	Compromiso Anticorrupción y Origen licito de los Recursos (Anexo 3)	22
3.1.15	Información multas y sanciones (ANEXO 4)	22
3.1.16	Certificaciones expedidas por los entes de control y medidas correctivas	23
3.1.17	Certificado de inhabilidades de quienes no hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.	23
3.1.19	Autorización para el tratamiento de datos personales (Anexo No. 6)	23
CAPITULO IV		24
4	REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO.	24
4.1	Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional	24
4.1.1	Indicadores de capacidad organizacional	25
CAPÍTULO V		27
5	REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS	27
5.1	PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN TÉCNICOS	27
5.2	Acreditación de la Experiencia.	27
5.3	Experiencia Mínima Específica Requerida. Habilitante.	27
5.4	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	29
a.	Licencia de funcionamiento y certificado de vigencia	29
b.	Certificación de no sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	30
d.	Certificación Vigente Emitida por el Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio De Defensa.	30
e.	Permiso de Tenencia y Porte de Armas	30
5.5	Informe de verificación de los requisitos habilitantes.	32
7.	Criterios de Desempate	40
8.	Causales de Rechazo de las Propuestas	46
CAPITULO VI		49
12.	CONDICIONES DEL CONTRATO	49
12.1.	Condiciones para la Suscripción del Contrato.	49
12.1.1.	Parafiscales:	49
12.1.2.	NIT	49
12.1.3.	Certificación Bancaria	49
12.1.4.	Firma	49
12.2.	Condiciones para la Ejecución del Contrato	49
12.2.1.	Aprobación de la Garantía única de Cumplimiento	49
12.2.2.	Registro Presupuestal	51
12.3.	Plazo de ejecución del contrato	51
12.4.	Forma de Pago	51
12.5.	Obligaciones del Contratista	51
12.5.1.	Obligaciones Generales:	51
12.5.2.	Obligaciones Específicas del Contratista	53
12.6.	Supervisión al Contrato	55
12.7.	Cesión y Subcontratación	56
12.8.	Suspensión del Contrato	57
12.9.	Multas	57
12.10.	Cláusula Penal Pecuniaria	57
12.11.	Potestades Excepcionales del Contrato Estatal	58
12.12.	Solución de Controversias	58
12.13.	Indemnidad	58
12.14.	Confidencialidad.	58
12.15.	Domicilio.	59
12.16.	Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos	59
12.17.	Definiciones	59
CAPITULO VII		59
7	ANEXOS	59

LICITACIÓN PÚBLICA LP-ICC-162-2026

CAPITULO I

1 CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

1.1 Información General

1.1.1 Proceso

Licitación Pública.

1.1.2 Contratante

El INSTITUTO CARO Y CUERVO, con NIT. N°. 899.999.096-6, legalmente representado por el Director General, quien se denominará el INSTITUTO.

1.1.3 Normatividad Aplicable

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos que regulen la materia.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el proceso de selección de contratistas se adelantará en aplicación a la regla general, es decir, a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, atendiendo a la cuantía del proceso de selección que asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($766.658.171), incluido IVA, impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, así como su objeto y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de evaluar las propuestas, criterios de comparación y ponderación de los elementos de calidad técnica, precio, promoción a la industria nacional, trabajadores con discapacidad, emprendimiento y empresas de mujeres.

Así las cosas, la escogencia del contratista se hará conforme a las exigencias previstas en los estudios y documentos previos, en el pliego de condiciones electrónico, su documento complemento, anexos, formatos y demás documentos del proceso de contratación, y de acuerdo con las características de los servicios que el Instituto Caro y Cuervo pretende adquirir a través del presente proceso de selección de contratistas, para lo cual, el proponente deberá cumplir en su totalidad con los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje en la valoración de los factores de ponderación.

Mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo a los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo complemente, modifique, derogue o sustituya.

En virtud de los principios de selección objetiva y de transparencia, entre otros, se garantiza el derecho a la igualdad de los participantes dentro del proceso de contratación, que culmina con la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad. En efecto, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, conmina a las entidades estatales a que la selección del contratista por regla general se haga a través de Licitación Pública con el fin de, en primer lugar, garantizar la participación de los interesados en igualdad de oportunidades y, en segundo lugar, elegir la mejor propuesta entre un sinnúmero de participantes.

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la función pública debe perseguir los fines esenciales del Estado

propendiendo por la prevalencia del interés general como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, así como también por la búsqueda de la materialización de los fines encomendados a este por el legislador primario, encontramos la contratación pública como uno de los principales medios a través de los cuales se buscan la materialización de tan importantes postulados. Prueba de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, "…las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Es por lo anterior, que el legislador dotó al Estado de un Régimen Especial de Contratación que se ajustara a los fines perseguidos por Éste, toda vez que, en la esfera de la contratación privada, la causa y el objeto del contrato, en búsqueda de la satisfacción individual, razón por la cual, dejar al Estado dentro de las leyes del mercado resultaría contrario a los postulados constitucionales.

Así mismo, encontramos que el particular a través del contrato estatal se convierte en un colaborador de la administración pública, razón por la cual sus intereses, no deben ser ajenos a la conveniencia social que se busca, por tanto, su adecuado entendimiento de esta y de los principios que orientan la actividad de la administración y la contratación pública, permiten una efectiva materialización de los cometidos Estatales. Por tal razón, encontramos que en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 se hace un especial énfasis en que los contratistas colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

La administración pública debe actuar en su ejercicio con arreglo a los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, y en el desarrollo de la actividad contractual bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, entre otros. Es por eso que la evaluación y comparación de las propuestas debe hacerse bajo condiciones de reglas objetivas, claras y justas previamente definidas en los pliegos de condiciones, que culmine en la selección objetiva de la mejor propuesta para los intereses de la Entidad.

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Ley 527 de 1999, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
- Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Ley 1882 de 2018, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones. orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras. disposiciones"
- Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad".
- Ley 1918 de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes

hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades

- y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"
- Decreto 753 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones."
- Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- Decreto 579 de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"
- Decreto 680 de 2021 " Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 692 del 2022 del Ministerio de Salud y de la Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas sociales, culturales y del Estado."
- Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Decreto 4950 de 2007 – Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia.
- Decreto 3222 de 2002 – Se reglamenta parcialmente el Estatuto de vigilancia y seguridad privada.
- Decreto 2187 de 2001 – Se reglamenta el Estatuto de Vigilancia Decreto – Ley 356 de 1994.
- Decreto 1979 de 2001 – Uniformes y equipos para el personal de los servicios de vigilancia
- Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Ley 62 de 1993 - Normas sobre la Policía Nacional y Creación de la Supervigilancia.
- Ley del vigilante o Ley 1920 de 2018 - Respalda y protege a los guardas
- Decreto 1070 del 2015 – Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018.
- Decreto 1588 del 2021 – Por el cual se adicional el Decreto 1070 del 2015.

1.1.4 Objeto

Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones y bienes del Instituto Caro y Cuervo, ubicadas en las sedes: Casa de Cuervo, Calle 10 No. 4 - 69; Casa Rivas Sacconi, Calle 10 No. 4 - 87 (Carrera 5 No. 9 – 62) de Bogotá D.C y Hacienda Yerbabuena, ubicada en Carretera Central Norte kilómetro 9 más 300 metros en el municipio de Chía, Cundinamarca.

1.1.5 Alcance del objeto:

Las condiciones del Objeto a Contratar se encuentran establecidas en el Anexo Técnico del presente proceso.

1.1.6 Justificación:

El Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una Entidad Pública del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuya misión consiste en la investigación científica, la formación avanzada, la preservación, producción y difusión del conocimiento en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural y lingüística del país, así como a la proyección internacional del patrimonio inmaterial de la Nación.

El Instituto fue creado mediante la Ley 5ª de 1942 y reorganizado por el Decreto 1442 de 1970, consolidándose como una institución de carácter especializado encargada de la conservación, estudio y difusión del patrimonio lingüístico y cultural colombiano. Posteriormente, mediante el Acuerdo 002 de 2010, se fortalecieron sus competencias relacionadas con la promoción de lenguas y literaturas nacionales, la asesoría técnica en políticas públicas culturales y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, actividades que se desarrollan mediante procesos académicos, investigativos, formativos y de extensión cultural.

En cumplimiento de sus funciones misionales, el Instituto desarrolla actividades permanentes en diferentes sedes institucionales, en las cuales convergen servidores públicos, contratistas, docentes, investigadores, estudiantes, visitantes nacionales e internacionales y ciudadanía en general, lo cual impone a la Entidad el deber de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control y protección, orientadas a preservar la integridad de las personas, así como la custodia y conservación de los bienes públicos y patrimoniales que soportan el desarrollo de sus funciones.

Las sedes donde el Instituto adelanta su actividad misional ostentan, además, la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, circunstancia que impone un estándar reforzado de protección institucional. En efecto, la Hacienda Yerbabuena fue declarada monumento nacional mediante el Decreto 505 de 1986 y la Casa Natal de Rufino José Cuervo mediante el Decreto 1458 de 1974, inmuebles que albergan infraestructura académica, administrativa, investigativa y documental de alto valor histórico y cultural. Así mismo, en la sede Casa José Manuel Rivas Sacconi funciona un centro de documentación que resguarda material bibliográfico y documental de especial relevancia científica y patrimonial. La naturaleza y el valor de estos bienes exigen la implementación de medidas permanentes y especializadas de seguridad y vigilancia que permitan prevenir riesgos de deterioro, pérdida, hurto, daño o afectación del patrimonio cultural de la Nación.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la garantía de la efectividad de los derechos y la protección de todas las personas en su vida, honra y bienes. A su vez, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia con lo anterior, corresponde al Instituto adoptar las medidas necesarias para gestionar los riesgos asociados a la seguridad institucional y asegurar la continuidad en la prestación

de sus servicios misionales.

En desarrollo de su misión institucional, el Instituto Caro y Cuervo custodia bienes culturales, patrimoniales, documentales y bibliográficos de alto valor histórico y simbólico para la Nación, muchos de ellos de carácter irremplazable. Así mismo, en sus sedes se desarrollan actividades académicas, investigativas y administrativas con afluencia permanente de servidores públicos, contratistas, estudiantes, investigadores y visitantes, lo cual implica la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control y prevención de riesgos.

La ausencia o interrupción del servicio de vigilancia y seguridad privada expone a la Entidad a riesgos operativos, patrimoniales, administrativos y reputacionales que pueden afectar de manera directa la continuidad del servicio público cultural y académico a su cargo, razón por la cual se hace indispensable contar con un esquema integral, permanente e ininterrumpido de vigilancia y seguridad privada en todas las sedes del Instituto.

En ese contexto, resulta indispensable la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994 –Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada–, el cual define estos servicios como el conjunto de actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, orientadas a prevenir o neutralizar perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, relacionadas con la protección de la vida y los bienes propios o de terceros, así como el uso de medios tecnológicos destinados a tal fin.

En consecuencia, el contratista deberá contar con la estructura administrativa, operativa y financiera suficiente para garantizar la prestación continua del servicio, así como con personal debidamente capacitado, medios tecnológicos adecuados y las autorizaciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la normativa aplicable.

La necesidad institucional no solo comprende la prestación del servicio de vigilancia mediante personal capacitado, sino también la implementación y operación de medios tecnológicos de seguridad, particularmente sistemas de videovigilancia, como herramienta complementaria para fortalecer los mecanismos de control, monitoreo, prevención y reacción frente a situaciones de riesgo. Las cámaras actualmente instaladas presentan un alto nivel de obsolescencia tecnológica, con limitaciones en calidad de imagen, cobertura y confiabilidad operativa, lo cual reduce la efectividad del sistema de seguridad y dificulta el seguimiento oportuno de eventos que puedan comprometer la integridad de las personas o la conservación de los bienes institucionales.

El componente tecnológico del servicio de vigilancia resulta complementario e indispensable al recurso humano, en la medida en que permite fortalecer las labores de control, disuasión, monitoreo y reacción frente a eventos que puedan afectar la seguridad de las personas y la integridad de los bienes institucionales. La implementación y operación de sistemas de videovigilancia modernos, con capacidad de grabación continua, respaldo de la información y mantenimiento preventivo y correctivo, permite optimizar la gestión del riesgo y apoyar de manera efectiva la toma de decisiones en materia de seguridad institucional.

De igual manera, el Instituto no cuenta con personal técnico especializado dentro de su planta para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas tecnológicos de seguridad, situación que ha generado fallas recurrentes y limita la posibilidad de garantizar su operación continua. La contratación integral del servicio permitirá asegurar la disponibilidad de equipos actualizados, soporte técnico especializado y mantenimiento permanente, bajo estándares de calidad que contribuyan a la mitigación de riesgos y al fortalecimiento del control institucional.

Actualmente el Instituto cuenta con el Contrato No. ICC-PS-140-2025, suscrito con la Unión Temporal ANUL, cuya ejecución se encuentra prevista hasta el 15 de abril de 2026. Sin embargo, la necesidad que dio origen a dicha contratación tiene carácter permanente, en tanto la seguridad institucional constituye

un requisito esencial para el desarrollo normal de las funciones misionales del Instituto. En consecuencia, resulta indispensable adelantar oportunamente el proceso de selección correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar escenarios de desprotección que puedan generar afectaciones a las personas, a los bienes institucionales o al patrimonio cultural bajo custodia de la Entidad.

Dado que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un servicio esencial para el adecuado funcionamiento de la Entidad, su interrupción genera un riesgo inaceptable para la seguridad institucional, razón por la cual resulta jurídicamente necesario adelantar oportunamente el proceso de selección correspondiente, garantizando la continuidad del servicio una vez finalice la ejecución del contrato actualmente vigente.

Adicionalmente, la naturaleza de las sedes institucionales, caracterizadas por su condición de espacios abiertos al público, con alta circulación de usuarios y visitantes, exige la implementación de esquemas de vigilancia que contemplen control de accesos, protección perimetral, monitoreo permanente y respuesta oportuna frente a incidentes de seguridad, con el propósito de prevenir riesgos asociados a intrusión, hurto, daño en bien ajeno, sabotaje, afectaciones al patrimonio cultural y demás situaciones que puedan comprometer la seguridad institucional.

En cumplimiento del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Instituto verificó que no existe un instrumento de agregación de demanda vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad identificada. En particular, el Acuerdo Marco de Precios vigente contempla únicamente la adquisición de soluciones de videovigilancia y sus mantenimientos, sin incluir la prestación integral de servicios de vigilancia y seguridad privada con medio humano ni el suministro o arrendamiento de medios tecnológicos a través de empresas de vigilancia debidamente autorizadas.

En razón a lo anterior, y considerando la naturaleza del objeto, su carácter continuo, la cuantía estimada del contrato y la necesidad de garantizar condiciones objetivas de selección que promuevan la pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de licitación pública, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, bajo un esquema técnico, jurídico y operativo que responda a las necesidades reales del Instituto y a las particularidades de cada una de sus sedes, teniendo en cuenta su configuración física, cerramientos perimetrales, accesos, niveles de riesgo y condiciones de operación.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026 y se orienta a garantizar condiciones adecuadas de seguridad institucional que permitan el cumplimiento efectivo de la misión y funciones asignadas a la Entidad, en armonía con los principios de la función administrativa y con el deber estatal de protección del patrimonio cultural y de las personas que interactúan con la institución.

1.1.7 Ubicación

El objeto del contrato se ejecutará en las instalaciones en las sedes: Casa de Cuervo, Calle 10 No. 4 - 69; Casa Rivas Sacconi, Calle 10 No. 4 - 87 (Carrera 5 No. 9 – 62) de Bogotá D.C y Hacienda Yerbabuena, ubicada en Carretera Central Norte kilómetro 9 más 300 metros en el municipio de Chía, Cundinamarca.

1.1.8 Presupuesto Oficial

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($766.658.171),** incluido AIU, IVA y demás tributos, gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

VALOR SERVICIO DE VIGILANCIA	$733.606.897,00
VALOR MEDIOS TECNOLOGICOS	$33.051.273,00

Los oferentes, al momento de elaborar sus propuestas, tendrán en cuenta todas las cargas tributarias que ordena la normatividad jurídica.

1.1.9 Interpretación y aceptación del pliego de condiciones

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones, su documento complementario y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Todos los documentos del proceso selectivo se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en documento complementario serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, el Instituto Caro y Cuervo no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido y exigido en las secciones de la plataforma SECOP II y anexar la documentación exigida en cada una de ellas.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

Igualmente deberá tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su oferta.

Los pliegos de condiciones, su documento complementario y los demás documentos del proceso deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas si las hubiere.

El orden de los capítulos y cláusulas de este documento complementario no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este documento complementario sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

1.2 Secretaría de Transparencia

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a los números telefónicos: (1) 5629300, 018000913666; correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co; correspondencia, personalmente en la dirección Carrera 8 No 12 B- 61 piso 10 de Bogotá D.C. En todas las actuaciones del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

1.3 Control Social – Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el **INSTITUTO CARO Y CUERVO** convoca a las veedurías ciudadanas, reglamentadas mediante la Ley 850 de 2003, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

1.4 Correspondencia

Para efectos del presente proceso selectivo se establece la plataforma de **SECOP II** **http://www.colombiacompra.gov.co** como único sitio de interacción entre los proponentes y el Instituto, durante el desarrollo del proceso.

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanaciones, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el INSTITUTO y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

1.5 Documentos otorgados en el exterior:

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse consularizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.6 Consularización:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.7 Apostille:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para el caso de documentos públicos otorgados en el exterior por países que no sean signatarios de la Convención de la Haya, se deberá surtir el trámite de Consularización señalado en el numeral anterior.

1.8 Idioma español en la presentación de las propuestas

Los documentos en un idioma distinto al español deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al español y entregar la traducción oficial al español dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

1.9 Información reservada

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Instituto Caro y Cuervo se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el INSTITUTO, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el INSTITUTO no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

El presente es un proceso público, por esto, a los documentos se les debe dar publicidad, por este motivo, el Instituto no aceptará la solicitud de confidencialidad o reservado de documentos que considere que deben darse a conocer al público.

1.10 Limitación de convocatoria a Mipyme

Para que la presente convocatoria pública se limite a Mipyme, deben cumplirse todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso no se limitará a Mipymes.

1.11 Verificación de existencia de los acuerdos internacionales o Tratado de libre comercio

De acuerdo con el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente "*Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.*

Las entidades estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República".

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica a continuación si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano. Para lo anterior, se da aplicación a las reglas del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Regla 1. Si la entidad estatal no hace parte de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, la entidad estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay excepciones, el acuerdo comercial es aplicable al proceso de contratación.

En tal sentido, y dando aplicación a las reglas, se evidencia que para el presente proceso de contratación le aplican los siguientes acuerdos:

TRATADO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NA	SI
	México	SI	SI	NA	SI
	Perú	SÍ	SI	NA	SI
Canadá		SI	SI	NA	SI
Chile		SI	SI	NA	SI
Corea		SI	SI	NA	SI
Costa Rica		SI	SI	NA	SI
Estados AELC		SI	SI	NA	SI
Estados Unidos		SI	SI	NA	SI
México		SI	SI	NA	SI
Triángulo norte	El Salvador	SÍ	SI	NA	SI
	Guatemala	SI	SI	NA	SI
	Honduras	SI	SI	NA	SI
Unión Europea		SI	SI	NA	SI
Reino Unido e Irlanda		SI	SI	NA	SI
Israel		SI	NA	NA	NO
Comunidad Andina		SI	NA	NA	NO

Nota. En caso de que el presente proceso de selección sea limitado para que participen sólo empresas que tengan la naturaleza de Mipymes, no aplicarán los tratados comerciales, de conformidad con las excepciones indicadas en la guía de Colombia Compra Eficiente.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPITULO II

2 DESARROLLO DEL PROCESO

2.1 Estudios y Documentos Previos

El listado de los estudios, informes previos, análisis podrá ser consultado por los proponentes en la plataforma SECOP II a partir de la misma fecha en que se publique el proyecto de pliego de condiciones.

2.2 Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones

Se efectúa la publicación del proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 a través de la plataforma SECOP II, por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**, anteriores a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

2.3 Cronograma, Fechas Importantes del Proceso

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II.

NOTA 1: En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, se expedirá una adenda que deberá incluir los cambios y el nuevo cronograma y se publicará en SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, atendiendo los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: La legalización del contrato podrá realizarse en la fecha estipulada siempre que el contratista lo haya suscrito y haya constituido las garantías contractuales. La demora en la suscripción del contrato y en la constitución de las garantías, será entendida por la entidad como una casual de negligencia del contratista.

2.4 Aclaraciones a los pliegos de condiciones y adendas

Con el fin de poder dar el trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los posibles proponentes, presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

Si fuere necesario, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se expedirán las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones mediante **Adenda**, comunicados a través de la plataforma SECOP II.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso selectivo informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma SECOP II.

Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones del pliego de condiciones y su documento complementario.

2.5 Apertura y cierre.

Mediante acto administrativo, se ordena la apertura del proceso correspondiente, quedando establecidas la duración del proceso y la fecha de cierre del mismo.

2.6 Indisponibilidad del SECOP II

El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los usuarios del SECOP II en los eventos en los cuales la plataforma presenta fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en el SECOP II.

Las actuaciones que pueden ser afectadas por las fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Instituto Caro y Cuervo deberán remitirse al protocolo, publicada en el sitio https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Únicamente para los efectos establecidos en el protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, el INSTITUTO dispone el correo electrónico contratos@caroycuervo.gov.co

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, en consecuencia, cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por el Instituto Caro y Cuervo.

2.7 Consulta documento complementario.

A partir del día y hora indicados en el cronograma, se pondrá a disposición de los interesados el documento complementario junto con los documentos y estudios previos, para consulta de los mismos en la plataforma SECOP II

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones no podrán ser objeto de cobro, salvo lo relacionado con la expedición de copias, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

El **INSTITUTO** no es responsable de los gastos en los que incurran los proponentes para elaborar su propuesta a presentar en este proceso.

2.8 Prórroga del Plazo

Cuando el **INSTITUTO** lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar mediante adenda y antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

2.9 Entrega de ofertas

Desde la fecha prevista en el cronograma, los proponentes podrán publicar sus ofertas, en **la plataforma SECOP II**

http://www.colombiacompra.gov.co/

No se aceptarán ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. En este sentido, no se aceptarán ofertas recibidas por correo, radicación o entrega en oficinas del Instituto Caro y Cuervo, excepto indisponibilidad del sistema certificada por Colombia Compra Eficiente y cumplimiento

de las condiciones establecidas en el protocolo de indisponibilidad. De suceder este evento, las propuestas respectivas serán devueltas al proponente sin abrir.

2.10 Acto de Cierre

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, se realizará de acuerdo con la plataforma SECOP II, la cual señala de manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, la plataforma SECOP II emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de las propuestas. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma SECOP II.

No se aceptarán las propuestas que llegaren de manera parcial, enviadas por correo, entregadas en dependencia o después de la hora fijada en los aspectos generales del presente pliego para el cierre del proceso selectivo.

Se entiende válido el proceso de selección cualquiera sea el número de participantes hábiles, siempre y cuando permita hacer una selección objetiva, incluso es válida una propuesta que se ajuste al pliego de condiciones y resulte favorable para la Entidad.

En el caso tal que solo un proponente presente su propuesta, antes de la fecha y hora establecida para el cierre del proceso, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del mismo y presentará el informe del mismo.

Si no se presenta ningún otro proponente, se le adjudicará el contrato, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con los parámetros establecidos para la evaluación económica.

2.11 Análisis de ofertas

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, así como los criterios de ponderación.

El Instituto podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni el Instituto solicitar variación alguna a los términos de estas.

2.12 Traslado del informe de evaluación de la oferta.

En la fecha y hora establecida en el cronograma de este proceso de selección, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con la plataforma SECOP II.

Durante el traslado de los análisis y las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustenten el ofrecimiento realizado.

2.13 Declaratoria del proceso desierto

El Instituto declarará desierto el proceso, únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18

artículo 25 de la Ley 80 de 1993 o al presentarse las circunstancias establecidas en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.14 Término para la suscripción del contrato

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma.

Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir va a ser electrónico a través del SECOP II, los interesados en participar en este proceso deben tener en cuenta que el proponente seleccionado para suscribir el contrato, debe firmarlo a través del representante legal o quien esté debidamente facultado para hacerlo.

Si el adjudicatario, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En este evento, el Instituto, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

FIN DE CAPITULO

CAPITULO III

3 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

3.1 Participantes.

Podrán presentar oferta las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura cuyo objeto social, contemple la actividad que constituye el objeto del presente proceso de contratación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual y que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y sus anexos.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten propuesta para el presente proceso. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta en el presente proceso o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual o conjuntamente.

En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la entidad contratante rechazará las ofertas.

3.1.1 Carta de Presentación (ANEXO N°1)

Aportar la carta de presentación de la propuesta, anexo N° 1 *"Carta de Presentación de la Propuesta"*, la cual deberá ser firmada por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal, consorcio u otro tipo de asociación, deberá venir suscrita por el representante legal o apoderado. En este caso debe aportar el documento donde conste legalmente:

- Que el objeto del presente proceso está comprendido dentro de su capacidad jurídica; y,
- Que la persona que firma la *"Carta de presentación de la propuesta"* tiene facultades para comprometer al proponente en el objeto del contrato e igualmente en su ejecución. Si existieren limitaciones en el anterior sentido, la propuesta debe acompañarse del documento en donde conste que se recibió la correspondiente autorización, de parte de la instancia competente.

3.1.2 Cédula de ciudadanía del proponente

El proponente deberá adjuntar con su propuesta la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal.

3.1.3 Libreta militar

El proponente deberá adjuntar fotocopia de la libreta militar (si es hombre menor de 50 años) para proveedor persona natural o representante legal de persona jurídica o proponente plural.

3.1.4 Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en La ley 80 de1993, 1150 de 2007 y demás disposiciones que la regulen

El proponente deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO.

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal.

c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal **no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más**.

3.1.5 Certificados de Existencia y Representación Legal.

Aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración no es inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, más el término de cuatro (4) meses para su liquidación.

Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al proponente, éste deberá estar autorizado previamente por el órgano social correspondiente. Copia de la autorización deberá anexarse a la propuesta.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al Supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal, en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

NOTA: PROPONENTES EXTRANJEROS:

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación Colombiana.

Las personas jurídicas con sucursal en Colombia deben cumplir con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación con del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses a la fecha de cierre, en el cual conste su existencia, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente

que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente al órgano directo que lo faculta.

b. Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato un (1) año más.
c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia. (Ver guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

Apoderados y representantes legales: Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual conste las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al Supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal, en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

NOTA: Las disposiciones contenidas en este pliego de condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

1. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo para persona natural o jurídica, según el caso, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en el presente proceso de selección, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

2. El objeto social de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá comprender actividades cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones.

3. Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del

contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal.

5. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el Instituto por escrito lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

6. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Instituto.

7. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Instituto. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

8. Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de los mismos, en el cual se indicará:

   i. El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
   ii. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
   iii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
   iv. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; es decir describir las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, la entidad considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
   v. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un año más, asimismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
   vi. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. La aceptación del representante principal y suplente deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

3.1.6 Objeto Social

Cuando el Proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal sean persona jurídica, el objeto social de este(os), debe(n) guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

3.1.7 Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social**

competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto oficial del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

3.1.8 Registro Único de Proponentes

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que pretendan participar en el presente proceso, sea a título Individual o como miembro de un proponente plural, deberán acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente o Miembros del Proponente Plural deberán presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio, el cual debe encontrarse **vigente y en firme** a la fecha establecida por la entidad en el pliego o sus adendas como último día de traslado del informe de evaluación del presente proceso de selección, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, **la información a acreditar deberá encontrarse vigente y en firme.**

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción, renovación o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción y serán verificadas por la entidad contratante.

3.1.9 Registro Único Tributario

El proponente deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT), actualizado.

3.1.10 Garantía dde la Propuesta

El proponente deberá anexar a su oferta, a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el pliego de condiciones, estudios previos y demás anexos, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías completadas en el Articulo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria). En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la entidad.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

COBERTURA	BENEFICIARIO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Seriedad del ofrecimiento	Instituto Caro y Cuervo NIT 899.999.096-6	10% (del valor del presupuesto oficial de la contratación).	Seis (6) meses contados a partir de la fecha límite para presentar propuestas y en todo caso, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o adjudicación del mismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato, la constitución de las garantías, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, contribuir a la legalización del mismo dentro del término señalado o a mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor del Instituto Caro y Cuervo, pudiendo la entidad, recurrir a las demás acciones civiles y penales que puedan ser instauradas.

En todo caso, para que la garantía de seriedad sea aprobada por el Instituto Caro y Cuervo deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral y el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el oferente.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

3.1.11 Certificación de cuenta bancaria

Los oferentes deberán adjuntar la certificación de la cuenta bancaria emitida por la entidad financiera correspondiente, para que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, el Instituto Caro y Cuervo proceda a registrar los datos correspondientes en el sistema SIIF Nación y realice los pagos programados, abonando el dinero respectivo en la cuenta así informada. La certificación no debe tener una vigencia superior a tres (3) meses contados retroactivamente desde la fecha de cierre del proceso.

3.1.12 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica (ANEXO N° 2 y 2A).

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **ANEXO N° 2 o 2A**, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el ANEXO N°. 2 o 2A aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción del mismo.

NOTA: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

3.1.13 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona natural (ANEXO N° 2B, 2C o 2D).

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá diligenciar el **ANEXO N° 2B, 2C o 2D**, en original firmado, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción del mismo.

NOTA: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

3.1.14 Compromiso Anticorrupción y Origen licito de los Recursos (Anexo 3)

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del **Anexo 3** de los presentes Pliegos de Condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este ANEXO.

De igual manera, el Proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

3.1.15 Información multas y sanciones (ANEXO 4)

El Proponente deberá diligenciar y suscribir el "Anexo No. 4 Información de multas y sanciones". En caso de no haber tenido multas, sanciones o de no habérsele hecho efectiva alguna garantía, deberá manifestarlo en el respectivo formato.

3.1.16 Certificaciones expedidas por los entes de control y medidas correctivas

El proponente presentará los certificados de Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y Antecedentes Judiciales y medidas correctivas, estas dos últimas expedidas por la Policía Nacional de Colombia. (todas se pueden gestionar a través de las páginas web de estas entidades).

3.1.17 Certificado de inhabilidades de quienes no hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

Se deberá adjuntar el certificado en donde se verifique que el representante legal no registra inhabilidad, lo anterior de acuerdo a lo establecido a la ley 1918 de 2018 "**por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"**

3.1.18 Consulta registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM **con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.**

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co

3.1.19 Certificado de antecedentes disciplinarios.

El instituto verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios en la respectiva página de la procuraduría general de la nación.

3.1.20 Boletín de responsables fiscales

El instituto verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

3.1.21 Certificado de antecedentes judiciales.

Se verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co.

3.1.22 Autorización para el tratamiento de datos personales (Anexo No. 6)

El proponente debe presentar la autorización para el tratamiento de datos personales (Anexo No. 6) debidamente diligenciado.

FIN DE CAPITULO

CAPITULO IV

4 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO.

4.1 Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para personas naturales, jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La capacidad financiera y organizacional será determinada con base en los indicadores requeridos por el ICC para este proceso de contratación, los cuales serán verificados con el Registro Único de Proponentes vigente, que contenga la información financiera conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 con fecha de corte al **31/12/2024 o al 31/12/2025** si ya se realizó la renovación correspondiente.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente al cierre del proceso, por lo tanto, deberán presentar este certificado teniendo en cuenta lo siguiente:

- La fecha de expedición del RUP no debe ser superior a 30 días anteriores al cierre del proceso y debe estar **vigente y en firme.**

- La información que se modifica o renueva en el RUP, queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según sea el caso.

- La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta. No obstante, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación conforme con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

- Mientras la información que contiene el RUP no esté en firme, la Superintendencia de Industria y comercio, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta.

- Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción.

- En caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes con la información en firme con corte al **31/12/2024 o al 31/12/2025**, si ya se realizó la renovación correspondiente.

- Los Consorcios o uniones temporales debe cumplir todos los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.2. Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional Personas Jurídicas Extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica privadas extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. La Superintendencia de Industria y Comercio, verificará directamente la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente traducidos al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en

los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el contador público que realizó la conversión, quien debe estar inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para este efecto presentará los siguientes documentos de carácter financiero:

- Copia del certificado de vigencia de Inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central del Contadores de Colombia, del contador público que realiza la conversión, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.

- Balance General Clasificado, así:

- **ACTIVOS**: Corriente, No Corriente y Total
- **PASIVOS**: Corriente, No Corriente y Total,
- y **PATRIMONIO**

- Formulario Financiero – Anexo - **RESUMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** (Proponentes Extranjeros sin Residencia en Colombia), el cual debe contener la siguiente información: **ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO** y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

- En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

- Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCION SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

- Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

- Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente

a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

4.3. Indicadores Financieros

Para, medir la capacidad financiera y capacidad organizacional establecida en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores que la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido para este proceso de contratación son los siguientes:

- **Liquidez.** Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Este indicador es expresado en número de veces.

- **Endeudamiento**. Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de Cobertura de Intereses**. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Este indicador es expresado en número de veces.

- **Capital de Trabajo**. Representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

4.3.1. Indicadores de capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna; se definen los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

- **Rentabilidad sobre patrimonio.** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre activos**: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio

4.3.2. Indicadores Habilitantes

La verificación financiera de las propuestas se realiza como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará el cumplimiento de los siguientes indicadores exigidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales han sido fijados con base en el respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. De igual forma estos indicadores se han fijado teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, así como los

lineamientos y parámetros del "Manual para determinar y verificar los Requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, lo cual se soporta en el documento denominado "ANÁLISIS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES" que forma parte de los documentos del presente proceso y que será publicado en archivo independiente.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
LIQUIDEZ	$\frac{Activo\ Cte.}{Pasivo\ Cte.}$	**≥ 1.60**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\sum Pasivos}{\sum Activos}$	**≤ 68% = 0.68**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$	**≥ 1,40**
CAPITAL DE TRABAJO	$Activo\ Cte. - Pasivo\ Cte.$	**≥ 50% Ppto Oficial**

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$	**>=4,00% = 0.04**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{\sum Activos}$	**≥ 2.00% = 0.02**

Para el caso de consorcios o uniones temporales:

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se realizará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 3.

NOTA 1: Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como NO HABILITADA.

NOTA 2: Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0), al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez o Razón de cobertura de intereses sea "indeterminado" (para este último indicador siempre y cuando el valor dela utilidad operacional sea positivo) por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considerará que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre y cuando cumplan con los demás indicadores exigidos.

NOTA 3: En el evento en que la información contenida en el RUP no sea suficiente para la verificación de los índices requeridos, el ICC, solicitará los documentos que considere necesarios para este fin.

FIN DE CAPITULO

CAPÍTULO V

5 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS

5.1 PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN TÉCNICOS

La entidad ha determinado que la experiencia es un factor preponderante en la selección de los contratistas, por tal motivo ha considerado en el presente proceso su verificación como un factor de (Cumple o No Cumple), según lo dispone el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

El Instituto se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la autenticidad y exactitud de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información.

El Instituto podrá solicitar que los proponentes subsanen o aclaren la información presentada para el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones, si lo considera necesario. La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo concedido por el comité asesor y evaluador.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la experiencia requerida tanto para el proponente es la siguiente:

5.2 Acreditación de la Experiencia.

El proponente deberá acreditar que cumple con la experiencia solicitada, cumpliendo los requisitos que se señala a continuación:

- Contratos inscritos en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** en el clasificador de bienes y servicios **UNSPSC** hasta el tercer nivel de desagregación, de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

- Contratos que hayan sido **EJECUTADOS Y TERMINADOS** con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso.

5.3 Experiencia Mínima Específica Requerida. Habilitante.

Para que el Instituto Caro y Cuervo realice el análisis de experiencia del proponente, deberá dar cumplimiento con lo señalado en el numeral anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes serán los requisitos de carácter técnico habilitante que deberán cumplir los oferentes, los cuales formarán parte integral del pliego de condiciones:

ITEM	CONDICIÓN HABILITANTE EN EL RUP	DESCRIPCIÓN
1	Experiencia	Acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP – en máximo tres (3) certificaciones de contratos que se encuentren ejecutados y/o terminados

		y cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto a contratar e identificado en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: **Segmento** 92 | **Familia** 9212 | **Clase** 921215 | **Producto** 92121504 | **Clase** Servicio de guardas de seguridad El sumatorio total del valor de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al 100% del presente proceso de selección y deberá expresarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). NOTA 1: Esta experiencia será verificable por parte de la entidad a través del Registro Único de Proponentes (RUP), y de las certificaciones de los contratos ejecutados y registrados en el RUP. NOTA 2: Adicional a la inscripción y la clasificación de la experiencia en el RUP, las certificaciones de los contratos deben contener la siguiente información: • Objeto. • Plazo. • Número del Contrato (en caso de que exista). • Entidad contratante, teléfono y dirección. • Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación). • Fecha de iniciación. (indicar mes y año) • Fecha de terminación. (indicar mes y año) • Valor final del contrato. • Firma de la persona competente. • Nombre y firma de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia. Las certificaciones deberán estar firmadas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

Nota 1: El proponente indicará en el anexo correspondiente los tres contratos escogidos del RUP por él, que se encuentren clasificados dentro de cualquiera de los códigos mencionados, para establecer si cumplen con la condición relacionada con que sumado su valor, sea igual o mayor al presupuesto de este proceso.

Nota 2: En caso de proponentes plurales, la experiencia será aportada por los integrantes que lo conforman, dicho, en otros términos; todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben demostrar experiencia.

Nota 3: Cuando se acredite experiencia a través de contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, el valor será tenido en cuenta en la misma proporción de su participación. Excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son los mismos que presentan la oferta en este proceso, caso en el cual, se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.

Teniendo en cuenta que la información de la experiencia reportada en el RUP ha sido verificada por la Cámara de Comercio, el Instituto presume de buena fe que los proponentes tienen la experiencia certificada.

Sin embargo, el Instituto se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

NOTA 4: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre qué esta esté registrada en el RUP.
Nota 5: El valor en salarios mínimos será tomado del RUP para cada contrato que presente con el fin de acreditar la experiencia, así como para los criterios de desempate.

A los proponentes que cumplan con este requisito, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO.**

DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES.

En cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 en su artículo "2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." y artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. A continuación, se establece el siguiente criterio diferencial de experiencia para los emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes interesadas en participar en el presente proceso:

Máximo cuatro (4) contratos ejecutados que se encuentren reportados en el RUP, identificados con en cualquiera de los códigos UNSPSC que se enuncian a continuación, hasta el tercer nivel. Y que, sumados los valores, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado por la entidad, expresado en SMMLV. En caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

5.4 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO TÉCNICO, las obligaciones generales y específicas para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

A los proponentes que cumplan con este requisito, se les evaluará como **HABILITADO**, a los demás se les evaluará como **NO HABILITADO**.

a. Licencia de funcionamiento y certificado de vigencia

El proponente deberá anexar a la propuesta copia legible e íntegra del (de los) acto(s) administrativo(s) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el(los) cual(es) se le otorga(n) al proponente LICENCIA(S) DE FUNCIONAMIENTO, para operar en la modalidad que requiere el Instituto. La licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso y debe autorizar al proponente para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos y con autorización para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 1: En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá contar con las licencias de funcionamiento, referentes a la prestación del servicio que vaya a ejecutar durante el desarrollo del contrato. Para el caso de consorcios y uniones temporales, la entidad requiere que en el documento de constitución de los mismos se señale con claridad las actividades que serán ejecutadas por cada una de las empresas que los conforman, con el fin de verificar que quien prestará el servicio cuenta con la licencia de funcionamiento exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

NOTA 2: En caso de proponentes plurales, cada integrante deberá contar con las licencias para todas las modalidades de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad.

b. Certificación de no sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Certificación vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste no haber sido sancionado ni multado por el incumplimiento de contratos con entidades públicas o privadas.

Para efectos de comprobar lo anterior, deberá anexar la certificación con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que no ha sido sancionado, ni multado, en armonía con lo señalado en la Resolución No. 2946 de 2010. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá anexar dicha certificación.

c. Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos.

Se debe presentar copia de la Resolución u acto administrativo vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio del cual se le concede el uso de uniformes y distintivos, si esta se encuentra dentro de la Resolución de la Licencia de Funcionamiento, indicar la página. Si está en una Resolución independiente, adjuntar copia de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y Resoluciones 510 de 2004, 2852 de 2006 y 5351 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de las cuales se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados para el personal de vigilancia y seguridad privada, y demás normas que las modifiquen o desarrollen.

NOTA: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe aportar estos documentos.

Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la copia de la resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia.

d. Certificación Vigente Emitida por el Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio De Defensa.

El proponente deberá presentar con su propuesta copia de esta certificación, que deberá contener el listado de armamento destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y tipo o clase de armas, dicha certificación deberá encontrarse vigente al cierre del presente proceso.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se debe acreditar este requisito por el (los) integrante (s), que tenga (n) esta certificación descrita

e. Permiso de Tenencia y Porte de Armas .

El proponente deberá presentar con su propuesta copia del permiso para uso de armas de fuego, correspondiente a las armas con que se prestará el servicio objeto de contratación, que deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Título IX del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, y certificar que cuenta con todos los permisos y salvoconductos requeridos, conforme las normas legales vigentes para el uso de armas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se debe acreditar este requisito por cada uno de los integrantes.

f. Copia vigente de la resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo.

El proponente deberá anexar copia legible de la resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 11 del Decreto 356 de 1994, vigente para el cierre del presente proceso contractual. O de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 podrán presentar acuerdo suscrito con cada uno de los vigilantes por escrito.

Para consorcios y uniones temporales, cada miembro debe cumplir con este requisito.

g. Copia autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias, cuando el proveedor va a prestar el servicio a través de las mismas.

h. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

El Proponente debe presentar la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, exigida en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, medio canino u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por un valor mayor o igual 400 SMMLV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

La póliza se debe encontrar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y el contratista deberá mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato. Si la Oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el uso indebido de armas de fuego y medios caninos y que su valor sea mínimo de 400 SMMLV.

i. Licencia de Medios Tecnológicos

El proponente deberá aportar licencia para la operación de medios tecnológicos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente por la totalidad de la duración del contrato.

En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

j. COPIA DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN (Solo para Cooperativas)

Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, el proponente deberá aportar copia del Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensación en el que conste la regulación de horas extras en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 4950 de 2007 y/o la Resolución de Aprobación de regímenes del Ministerio del trabajo.

En el caso de proponentes plurales, dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, la entidad aceptará las licencias de funcionamiento, y de comunicaciones que a la fecha de cierre del presente proceso de selección se encuentren en trámite de renovación, para lo cual los proponentes acreditarán dicha situación con el radicado de solicitud de renovación ante la entidad dentro de los términos establecidos por la Ley.

NOTA 2: En el evento en que alguno de los documentos señalados en la nota anterior, se encuentre vencido, el proponente deberá allegar con su propuesta, el documento vencido junto con la copia del radicado de solicitud de renovación, y carta de compromiso de mantener sus licencias vigentes durante la ejecución del contrato de llegar a resultar adjudicatario de alguno de los grupos.

k. Certificación del cumplimiento de las tarifas señaladas en la Circular Externa expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada firmada por representante legal.

El proponente con la entrega de su oferta se compromete a cobrar por los servicios regulados, las tarifas establecidas por la Superintendencia Financiera, excepto las cooperativas que podrán ofrecer un valor menor.

l. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA NECESIDAD

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra asociada a riesgos previsibles tales como la interrupción del servicio por ausencias de personal, alta rotación de guardas, fallas en los medios tecnológicos, incumplimientos en las obligaciones laborales por parte del contratista, deficiencias en la supervisión operativa y eventos de intrusión, hurto, daño en bien ajeno o afectación a la integridad de las personas.

En atención a lo anterior, la Entidad considera necesario exigir al contratista un esquema de operación que garantice la continuidad del servicio, la disponibilidad permanente de personal idóneo, el adecuado funcionamiento de los medios tecnológicos y el cumplimiento estricto de las obligaciones legales, laborales y contractuales, como medidas

de mitigación de los riesgos identificados.

m. Personal mínimo requerido:

El proponente deberá allegar con su propuesta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal mínimo requerido, adjuntando la totalidad de los soportes que permitan verificar su idoneidad, formación académica y experiencia.

DIRECTOR / JEFE DE OPERACIONES:

El proponente deberá acreditar que cuenta con un (1) Director o Jefe de Operaciones, con disponibilidad permanente, de tal manera que el supervisor designado por la Entidad pueda establecer comunicación las veinticuatro (24) horas del día, cuando se requiera, con el fin de atender de manera inmediata las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. El profesional propuesto deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, que deben ser aportados con su oferta:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la Cedula
- Oficial retirado de las FF.MM o Policía Nacional, acreditado con resolución de retiro.
- Pregrado en áreas administrativas acreditado por una institución de educación superior, deberá aportar tarjeta profesional y antecedentes.
- Consultor en Seguridad Privada, con resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Título de administrador policial.
- Especialista en administración de la seguridad y/o seguridad integral.
- Experiencia en el sector de la seguridad en cargos de dirección de operaciones y/o coordinador de mínimo cuatro (4) años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Copia simple de la credencial expedida por la empresa oferente que lo acredite como supervisor(a) o jefe(a) de operaciones, o consultor, y/o coordinador de contrato, con fecha anterior al cierre de la presente convocatoria.

Si es una persona que su cargo en la empresa de seguridad y vigilancia es literalmente jefe de operaciones, deberá cumplir con lo señalado en la Circular 003 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

GENERALIDADES

"El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley".

Si es una persona, cuyo cargo en la empresa de seguridad y vigilancia es consultor y realiza las funciones de jefe de operaciones, se deberá cumplir con lo señalado en la ley, por lo tanto, correspondería a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según se describe en la Resolución 11102 del 22 de enero del 2003, de la misma.

PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El proponente deberá acreditar que cuenta con un (01) Profesional en seguridad y salud en el trabajo, el profesional propuesto deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, que deben ser aportados con su oferta:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la Cedula

- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o Profesional con Especialización en áreas de Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por una Institución de Educación Superior. Acreditado con Diploma, Acta de grado y Tarjeta Profesional.
- Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo donde al menos contemple la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción: Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y psicología en seguridad y salud en el trabajo.
- Experiencia como profesional en SST mínima de 2 años con empresas de servicios de vigilancia debidamente acreditada a partir de la expedición de la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y/u ocupacional expedida por la autoridad competente.

5.5. Informe de verificación de los requisitos habilitantes.

Una vez verificados los requisitos habilitantes, el Instituto publicará el informe en el sitio destinado para el proceso en el SECOP II en la página web de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma para el traslado de este informe.

En este informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados, los cuales podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, durante el término del traslado en la fecha establecida en el cronograma.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en literal (a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad resultará de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Por lo anterior, los siguientes serán los criterios de selección con asignación de puntaje:

La asignación de puntaje, según los criterios que se describen a continuación, solamente se otorgará a las propuestas que hayan resultado HABILITADAS, conforme con los resultados obtenidos en la evaluación a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras.

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, el ICC deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: *"(…)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)"*

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

ADVERTENCIA A LOS OFERENTES CALIFICADOS: EL PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER ES DE CIEN (100) PUNTOS

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	PROPUESTA ECONÓMICA MEDIOS TECNOLOGICOS	55,5
2	PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD	33
3	MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
4	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
5	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
6	MIPYME	0,25
	TOTAL	**100**

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6.1. CRITERIO 1: MEJOR VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA MEDIOS TECNOLOGICOS (MÁXIMO 55,5 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que el valor los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el valor de los servicios se pagará conforme las tarifas vigentes. Por otro lado, el componente que se refiere a medios tecnológicos será objeto de ponderación para este factor.

Para efectos de evaluación de este criterio, el proponente deberá ofertar el valor total de los servicios, tanto regulados (servicio de vigilancia) como los no regulados (servicios medios tecnológicos) en el formato Excel de Propuesta económica indicado por la Entidad.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá mantener los precios ofertados.

En caso de realizarse adiciones al contrato que generen la ampliación del plazo de ejecución, para efectos de reajuste de precios de medios tecnológicos la entidad en caso de superarse la vigencia incrementará el valor de los mismos, una vez haya sido solicitado por los contratistas con el IPC anual publicado por el DANE.

En este criterio se asignará un puntaje máximo de **cincuenta y cinco puntos cinco (55,5) puntos** acumulables con el método escogido de forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Meno valor

6.1.1.1 (IV) Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal contratan te] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i	$\frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \text{ x } (V_{MIN})}{V_i}$

Donde:

V=Menor valor de las Ofertas válidas.
V = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para el cálculo de los puntajes se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

El proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA, en el formato (Excel) suministrado por el INSTITUTO, con los valores UNITARIOS expresados en Moneda Legal Colombiana (sin centavos).

NOTA: Los oferentes deberán tener en cuenta que sus ofertas estén acordes con los precios del mercado y en ningún momento ofrecer valores a cero pesos. Así mismo, el oferente que presente una propuesta económica superior al valor máximo asignado para EL ÍTEM ofertado será rechazada de plano toda su oferta dentro del proceso.

El proponente interesado podrá solicitar visita técnica en las sedes en la fase previa del proceso, si así lo requiere.

6.2. CRITERIO 2: PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD (MAXIMO 33 PUNTOS)

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el Instituto realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 33 puntos así:

6.2.1. CALIDADES ADICIONALES SERVICIO MEDIOS TECNOLOGICOS MAXIMO 33 (PUNTOS)

El proponente que, dentro de su oferta, manifieste expresamente el compromiso de poner al servicio de la Entidad equipos y elementos adicionales de su propiedad, operados por el personal destinado a la prestación del servicio de vigilancia, obtendrá un máximo de treinta y tres (33) puntos.

Dicha oferta deberá incluir, como mínimo:

- La instalación, configuración y puesta en marcha de cámaras adicionales integradas al sistema tecnológico ofertado en la propuesta económica.
- La implementación de los equipos en los diferentes puntos de las sedes del Instituto Caro y Cuervo que determine la Entidad.
- La garantía del servicio de grabación continua, almacenamiento, custodia y conservación de la información.
- La entrega de copias de respaldo (backup) al Instituto Caro y Cuervo cuando este lo requiera.

Los equipos y elementos ofrecidos deberán ser adicionales a los exigidos en el Anexo Técnico y no podrán generar costo alguno para la Entidad, ni directo ni indirecto.

El proponente que acredite el ofrecimiento en los términos señalados obtendrá treinta y tres (33) puntos. En caso de no ofertar estos equipos y servicios adicionales, la calificación será de cero (0) puntos.

Cantidad	Puntaje Máximo
Veintiún (21) cámaras o más Cámaras IP tipo domo: Resolución 4 megapíxeles @20 FPS Lente: lente motor Distancia focal: 2,7- 13,5 mm Protección: IP67 Compresión: H.264, H.264+, H.265, H.265 WDR IR: IR 40-50 M 2 IVS POE Angulo de visión entre 100° y 180° Detección de movimientos Para interiores/exteriores	33
Desde diez (10) cámaras y hasta veinte (20) cámaras Cámaras IP tipo domo: Resolución 4 megapíxeles @20 FPS Lente: lente motor Distancia focal: 2,7- 13,5 mm Protección: IP67 Compresión: H.264, H.264+, H.265, H.265 IR: IR 40-50 M 2 IVS POE Angulo de visión entre 100° y 180° Detección de movimientos Para interiores/exteriores	10

Desde una (1) cámara hasta nueve (9) cámaras Cámaras IP tipo domo: Resolución 4 megapíxeles @20 FPS Lente: lente motor Distancia focal: 2,7- 13,5 mm Protección: IP67 Compresión: H.264, H.264+, H.265, H.265 IR: IR 40-50 M 2 IVS POE Angulo de visión entre 100° y 180° Detección de movimientos Para interiores/exteriores	5

Para la obtención del puntaje previsto en el presente criterio, el proponente deberá allegar una carta de ofrecimiento suscrita por su Representante Legal, en la cual manifieste de manera expresa, clara e inequívoca el compromiso de poner al servicio de la Entidad los equipos y elementos adicionales ofrecidos.

Dicha comunicación deberá presentarse en el formato establecido por la Entidad y señalar de manera concreta la alternativa escogida entre las tres (3) opciones previstas en el pliego de condiciones.

La ausencia de la carta, su falta de suscripción por el Representante Legal, o la omisión en la identificación expresa de la alternativa seleccionada, o la selección de más de una alternativa, dará lugar a la asignación de cero (0) puntos en este criterio.

6.3. CRITERIO 3: MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Diez puntos (10 Puntos)

Conforme con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública", una vez realizada la calificación al puntaje económico y técnico a cada propuesta, se adicionará el porcentaje indicado en este numeral, así:

Se asignarán diez (10) puntos, cuando los proponentes oferten Servicios Nacionales únicamente.

Se asignarán cinco (5) puntos, cuando los proponentes oferten Servicios Extranjeros con incorporación de Componente Colombiano de Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos.

En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores tendrá una calificación de cero (0) puntos.

A. SERVICIOS NACIONALES

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Por lo tanto, la asignación de los diez (10) puntos se realizará a los proponentes que, mediante el formato correspondiente del Anexo Complementario de Pliego de Condiciones, se comprometan a vincular mínimo el 100% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, deberá verificarse la nacionalidad del personal, para lo que durante la ejecución del contrato, deberá presentarse alguno de los documentos para acreditar el origen nacional de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal no inferior al cien por ciento (100%).

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Para el caso de proponentes plurales se asignará el máximo puntaje cuando sean integrados por: I. Proponentes colombianos (persona natural colombiana o por un residente en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana); II. Proponentes colombianos y proponentes extranjeros con trato nacional.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

B. OTORGAMIENTO DE TRATO NACIONAL A PROPONENTES EXTRANJEROS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en los eventos que el Proponente sea Extranjero y pretenda que se le otorgue Trato Nacional y se asigne el máximo de diez (10) puntos, se aplicarán las siguientes reglas:

En el evento en el Proponente Extranjero o los servicios que ofrezca se encuentren cobijados o sean provenientes de un Acuerdo Comercial aplicable al presente proceso de contratación, “o” los servicios ofrecidos correspondan a oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

Si los servicios provienen de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Servicios Nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública, deberán acreditar esta circunstancia a través de la Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se indique la mencionada situación, la cual debe encontrarse vigente, esto es, expedida con fecha no mayor a 2 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: Para tal fin, los proponentes deberán diligenciar el formato correspondiente del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones y así mismo deberá presentar la documentación exigida en el presente documento de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario tendrá una calificación con cero (0) puntos.

En todo caso, la inexistencia del Acuerdo Comercial o de los documentos mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

C. INCORPORACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

En caso de Proponentes Singulares sin derecho a trato nacional o Plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios extranjeros con componente nacional, para el otorgamiento de los cinco (5) puntos, podrán manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, incorporarán a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Dentro de ese porcentaje se tendrá en cuenta a todo el personal calificado de origen colombiano, vinculado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que debido a estas u otras calidades que ostente, su vinculación también sea imputable al cumplimiento de otras obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones o el Contrato, que impliquen la contratación de personas con determinadas calidades y en ciertos porcentajes.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

6.4. CRITERIO 4: VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 puntos)

Para efecto de lograr el puntaje establecido para este criterio, se deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Asimismo, deberá presentar las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el compromiso de mantenerlo por un lapso igual al de la ejecución del contrato.

NOTA 1: Cuando la propuesta es presentada por proponente plural, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación.

NOTA 2: La certificación del número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, deberá realizarla el revisor fiscal de la persona jurídica inscrito en la Cámara de Comercio (proponente singular o integrante de proponente plural) en caso de que por ley deba tenerlo. No se aceptarán estas certificaciones cuando sean expedidas y suscritas por persona distinta al revisor fiscal, en caso de sociedades que cuenten con esta figura.

NOTA 3: El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso, las certificaciones que acrediten los requisitos establecidos en el presente numeral darán lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

6.5. CRITERIO 5: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)

Como se indicó en el literal *A Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, del numeral *5.2.1 DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES* del presente documento, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan y acrediten alguna de las siguientes condiciones al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres

han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. En el evento en que la certificación sea suscrita por el revisor fiscal o contador, se debe aportar igualmente la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal, y el certificado de vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional de contador o revisor fiscal. La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, debe tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

6.6. CRITERIO 6: MYPIME (0.25 puntos)

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

7. Criterios de Desempate

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, hay empate entre dos o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el valor inicial ofertado y no se efectúen lances durante el término establecido para la subasta o cuando al final de la subasta haya dos o más ofertas con idéntico valor ofertado.

En estos casos se seleccionará Proponente que ofertó el menor precio inicial incluido IVA, demás impuestos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

En el evento en que persista el empate, bajo el anterior criterio. El Instituto aplicará los siguientes factores de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, establecidos en la Ley 2069 de 2020 y respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Este factor se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual deberá advertir si la oferta de bienes o servicios es de origen nacional o extranjero.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate.

Para las propuestas allegadas por empresas extranjeras socias de países que han suscrito un Acuerdo o Tratado Internacional vigente por el Estado colombiano, se dará el tratamiento de nacional colombiano en virtud de la reciprocidad.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el gobierno nacional expida reglamento que exponga algo diferente- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo **con el aporte en dinero o trabajo.**

Para la acreditación de la **condición** de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la **participación** de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia o representación legal, o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación mayoritaria por el termino de ejecución del contrato de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efecto del criterio de desempate se deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Asimismo, deberá presentar las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y el compromiso de mantenerlo por un lapso igual al de la ejecución del contrato.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular y los integrantes del proponente plural deberá aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley 1251 de 2008, en el artículo 3, junto con el compromiso de mantenerlos por un término de ejecución del contrato, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía.

Según concepto de Colombia Compra Eficiente cuando la norma que cuando se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores y que «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley». Concepto No 15 del 2021 de Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para la acreditación del criterio y sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular o cada integrante del proponente plural deberá(n) aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y el compromiso de mantenerlos durante el término de ejecución del contrato; junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, con fundamento en la certificación emitida por el Ministerio del Interior para los integrantes de estas poblaciones.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo **con el aporte en dinero o trabajo.**

Para la acreditación de la **condición** de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la **participación** de persona en proceso de reintegración o reincorporación en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente de persona en proceso de reintegración o reincorporación, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de persona en proceso de reintegración o reincorporación o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo **con el aporte en dinero o trabajo.**

Documento de constitución del proponente plural y los soportes de acuerdo con el criterio de la persona natural o jurídica que conforman la estructura plural de acuerdo con los requisitos referenciados anteriormente para cada una de estas poblaciones.

Para la acreditación de la **condición** de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la **condición** de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la **participación** de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o persona en proceso de reintegración o reincorporación, en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes, pues para este criterio sí se debe verificar dicho porcentaje.

La experiencia acreditada en la oferta, se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de la madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar este factor de MIPYME (Micro, Pequeña y mediana Empresa) se acreditará el tamaño de la empresa, verificando la información que se registra en el RUES.

Para acreditar que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos se realizados durante el año anterior, fueron a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, se debe aportar junto con la propuesta estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Acreditar y aportar junto con la propuesta, registro y aprobación formal de adopción de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC ante la Cámara de Comercio de su ciudad, vigente al cierre del proceso. Certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En el presente caso, se empleará el sistema aleatorio de la página https://pinetools.com/es/aleatorizar-lista. Para tal fin, a los proponentes se les informará a través de la sección de mensajes del SECOP II, la hora, fecha, el protocolo para la audiencia y la plataforma en la cual se realizará el respectivo sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN CON LA PROPUESTA, DE LA INFORMACIÓN O SOPORTES REQUERIDOS, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LOS PROPONENTES DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL TITULAR DEL DATO, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE.

8. Causales de Rechazo de las Propuestas

En adición a otras causas previstas por la Ley, el Instituto Caro y Cuervo rechazará las ofertas presentadas por los proponentes que: i) Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma; ii) Se presenten cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
2. Cuando alguno de los integrantes del oferente que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
3. Cuando la oferta no se presente a través del SECOP II, salvo indisponibilidad del sistema, certificada por Colombia Compra Eficiente o se presente por un usuario distinto al que presenta la propuesta.
4. El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
5. No aportar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o no se designe el representante legal en el mismo, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda.
6. Cuando el objeto social del Proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
7. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal y este no esté constituido como tal en la plataforma del SECOP II al momento de presentar su propuesta.
8. Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsane dentro del término señalado en la Ley 1882 de 2018.
9. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
10. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la entidad para el procedimiento de selección.
11. Cuando el PROPONENTE se encuentra en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

12. Cuando el proponente no cumpla la Capacidad Organizacional mínima exigida en este pliego de condiciones.
13. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices financieros solicitados en el pliego de condiciones.
14. Cuando el Proponente no subsane correctamente la información o documentación solicitada por el INSTITUTO, a más tardar hasta el último día de traslado de la evaluación, conforme a la ley 1882 de 2018.
15. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
16. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al INSTITUTO.
17. Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.
18. Cuando el representante legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras sociedades diferentes, que también estén participando en el presente proceso o participe como persona natural.
19. Cuando no diligencie la propuesta económica en el cuestionario del SECOP II.
20. Cuando el proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que el Instituto Caro y Cuervo, pueda realizar una adjudicación pública y transparente.
21. Si el proponente con la presentación de la propuesta no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes RUP de la Cámara de Comercio con la Clasificación UNSPSC del Decreto 1082 de 2015 o no se encuentra en firme para antes de la realización de la subasta y observaciones, con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, para los fines que fue solicitado (Inscripción, Actualización, Renovación).
22. Cuando el proponente no presente junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
23. Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus integrantes se encuentre en casual de disolución.
24. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y no tenga acuerdo de pago, y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
25. Cuando el proponente o el representante legal del este figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales cualquiera de los integrantes.
26. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
27. Las demás establecidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la adjudicación se efectuará al proponente cuyo lance válido resulte ser el menor valor total ofertado en la subasta inversa de acuerdo con valores finales ofertados por el proponente seleccionado y conforme a los cuales resultó adjudicatario.

9. PROPUESTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso y del contrato que se va a celebrar, y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de

contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

FIN DE CAPÍTULO.

CAPITULO VI

12. CONDICIONES DEL CONTRATO

12.1. Condiciones para la Suscripción del Contrato.

12.1.1. Parafiscales:

Es requisito para la adjudicación del contrato, que el adjudicatario certifique que está al día con los aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales, a la fecha de suscripción del contrato.

12.1.2. NIT

En caso de quedar favorecido con el contrato, una unión temporal o consorcio dentro del plazo para suscribir el contrato deberá remitir al Grupo de gestión contractual el respectivo NIT del Consorcio o Unión Temporal.

12.1.3. Certificación Bancaria

El proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato, deberá hacer llegar su certificación bancaria con menos de treinta (30) días de expedida, con el respectivo número de la cuenta donde se le transferirán los fondos correspondientes a la ejecución del contrato.

12.1.4. Firma

El Contrato Estatal es un contrato solemne que para su perfeccionamiento requiere que se eleve por escrito y sea debidamente suscrito por las partes.

Para el caso del proponente adjudicatario, en caso de no poder suscribir el contrato el representante legal del proponente será suscrito por el representante legal suplente o por medio de apoderado debidamente facultado.

Por parte del Instituto Caro y Cuervo, el contrato será suscrito por parte del Director general.

12.2. Condiciones para la Ejecución del Contrato

12.2.1. Aprobación de la Garantía única de Cumplimiento

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	20% del valor total de contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad de los bienes	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato desde la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

12.2.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV.

La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

   a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
   b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
   c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
   d) Cobertura expresa de amparo patronal.
   e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias

en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

12.2.3. Registro Presupuestal

El Instituto Caro y Cuervo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el estatuto de presupuesto, expedirá a través de Grupo de gestión financiera el correspondiente registro presupuestal a través del SIIF Nación.

12.3. Plazo de ejecución del contrato

El contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

12.4. Forma de Pago

El Instituto Caro y Cuervo pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas; conformidad con los servicios prestados previo recibo a satisfacción del supervisor del Contrato, de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa tarifas mínimas para el cobro y prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del 25 al 31 de Diciembre de 2025 y vigencia 2026, bajo radicado 2025130000015CS emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada[1]:

Valor Total de Servicio por 75 días (abril 16 al 30 de Junio)	$209.529.705
Valor Total del Servicio por 14 días (Desde el 1 de Julio 14 de julio)	$39.432.473
Valor Total de Servicio por 166 días (Desde el 15 de julio a 31 de Diciembre de 2026)	$484.644.719

El valor anterior es únicamente el servicio de vigilancia, a la facturación mensual se adiciona el servicio requerido por los medios tecnológicos requerido, si a ello hubiere lugar.

Los pagos estarán precedidos de la documentación correspondiente que sea requerida por el Grupo de gestión financiera para tales efectos: la factura electrónica de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su radicación, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de PAC de la entidad.

El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

12.5. Obligaciones del Contratista

12.5.1. Obligaciones Generales:

[1] https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.supervigilancia.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%3DTools2%26lTipo%3Ddescargas%26lFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D57481%26tmp%3D1f637b68c77d8154fc477e5452798f97%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.supervigilancia.gov.co%252Floader.php%253FlServicio%253DTools2%2526lTipo%253Ddescargas%2526lFuncion%253DdeleteTemporalFile%2526tmp%253D1f637b68c77d8154fc477e5452798f97&pdf=1&tmp=1f637b68c77d8154fc477e5452798f97&fileItem=57481

1. Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la propuesta presentada y los demás documentos generados durante la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato bajo su propio riesgo, de manera independiente y conforme a las condiciones pactadas.
3. Suscribir las actas e informes requeridos durante la ejecución del contrato, así como presentarse ante el ICC cuando sea requerido, incluyendo para la suscripción del acta de liquidación, cuando haya lugar.
4. Participar activamente en las reuniones convocadas por el ICC y atender de manera oportuna las instrucciones, recomendaciones y sugerencias del supervisor del contrato.
5. Mantener actualizada la dirección comercial durante toda la vigencia del contrato y hasta su liquidación.
6. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, especialmente en su artículo 5°, y en las demás normas aplicables, así como con las que deriven de la naturaleza del contrato.
7. Constituir la garantía de cumplimiento a favor del ICC por los valores y amparos exigidos, mantenerla vigente durante el plazo definido por la Entidad y cargarla en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, para su revisión y aprobación, cuando haya lugar.
8. Elaborar y presentar mensualmente, para aprobación del supervisor, los informes de ejecución que detallen las actividades desarrolladas, acompañados de los registros y evidencias (físicas, tecnológicas, fotográficas o de otro tipo) que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El informe deberá ser claro, técnico, preciso y oportuno, contener la información necesaria para la verificación del servicio prestado, incluyendo actividades desarrolladas, novedades operativas y acciones de control, y presentarse en los plazos definidos.
9. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 000042 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
10. Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, mediante comunicación escrita.
11. Atender los lineamientos, políticas, procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el ICC.
12. Registrar en su contabilidad el presente contrato, cuando esté obligado a llevarla, ya sea por centro de costo o de manera individualizada, permitiendo así verificar la ejecución y destino de los recursos públicos, conforme con los principios de transparencia y buen gobierno corporativo.
13. Incluir en las plataformas dispuestas por la Entidad, dentro de los plazos establecidos, los informes y evidencias de cumplimiento contractual, una vez estos hayan sido aprobados por el supervisor.
14. Pagar, por su cuenta y riesgo exclusivo, los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales de sus empleados, y cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.
15. Efectuar de manera oportuna los aportes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), y entregar copia de los comprobantes de pago junto con el informe mensual al supervisor.
16. Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y lucha contra la corrupción.
17. Asumir los riesgos asignados en la matriz de riesgos del proceso contractual.
18. Observar una conducta ética, actuar con lealtad y buena fe, y abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o contrarias a los fines del contrato.
19. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda información y documentación a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
20. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres o basada en género, así como actos de racismo o discriminación, y cumplir íntegramente con el protocolo del ICC para la prevención y atención de estas conductas, así como con la normativa vigente en la materia.

21. Notificar a través del correo seguridaddigital@caroycuervo.gov.co cualquier incidente que comprometa la seguridad de la información, en términos de confidencialidad, integridad y/o disponibilidad.

12.5.2. Obligaciones Específicas del Contratista

Además de las obligaciones inherentes a la esencia y naturaleza del contrato, el contratista se compromete a:

1 Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones, bienes muebles, inmuebles, equipos y demás bienes del Instituto Caro y Cuervo, en la forma, condiciones y horarios señalados en el alcance del objeto contractual, dando cumplimiento a la normatividad laboral vigente, al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, a las disposiciones del Ministerio del Trabajo y a las directrices impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguridad y vigilancia se prestará atendiendo a los requerimientos del Instituto a través de la supervisión designada por el Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El jefe de operaciones del contratista será el responsable directo de la coordinación operativa del servicio y del enlace con la supervisión del contrato, responsabilidad que no podrá delegar, sin perjuicio de los apoyos internos propios de la organización del contratista

2 Suministrar al personal de seguridad la identificación y la placa de porte que los acredite como vigilantes de la empresa, de conformidad con la normatividad vigente.

3 Garantizar el pago oportuno y completo de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales del personal asignado al contrato, en los términos y plazos establecidos en la normatividad laboral vigente, asumiendo de manera exclusiva los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

4 Dotar al personal asignado al contrato con los elementos de seguridad industrial, equipos y herramientas requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

5 Garantizar una supervisión operativa permanente y oportuna al personal asignado para el desarrollo del contrato, con el fin de asegurar la correcta y eficiente prestación del servicio.

6 Contar con personal idóneo, capacitado y disponible, vinculado por su cuenta y riesgo, para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual.

7 Contar con los permisos y requisitos legales para la tenencia y/o porte de armas, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

8 Garantizar la disponibilidad permanente del personal de vigilancia y seguridad requerido para cubrir las necesidades del contrato, sin interrupción del servicio.

9 Coordinar con la supervisión del contrato la distribución de turnos, horarios y demás aspectos operativos relacionados con la prestación del servicio.

10 Presentar a la Entidad los documentos relacionados con los sistemas de selección, capacitación y entrenamiento del personal, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas que regulen el servicio de vigilancia y seguridad privada.

11 Presentar el manual de funciones y procedimientos aplicable a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

12 Responder por los perjuicios que se causen al Instituto Caro y Cuervo con ocasión de avería, daño, destrucción, hurto o cualquier otro hecho imputable al contratista o a su personal ocurrido durante la ejecución del contrato. En estos eventos, el contratista deberá reponer el bien afectado o pagar su valor comercial dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho o a su conocimiento, previa verificación por parte de la supervisión del contrato.

13 Informar previamente a la supervisión del contrato cualquier cambio de personal asignado, presentando el nuevo vigilante para su verificación, quien deberá cumplir con los requisitos de experiencia, formación y certificaciones exigidos por la Entidad.

14 Realizar rondas permanentes en las áreas objeto del contrato, verificando el estado de los bienes y la presencia de situaciones anómalas, informando de manera inmediata a sus superiores operativos y a la supervisión del contrato.

15 Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en los eventos administrativos, académicos o misionales que requiera el Instituto, con el acompañamiento del jefe de operaciones y/o supervisor operativo del contratista, en las fechas y horarios previamente coordinados.

16 Garantizar los relevos del personal durante los tiempos establecidos para pausas y alimentación, sin afectar la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO: Cualquier variación en el esquema del servicio será informada al contratista con la debida antelación por la supervisión del contrato, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes.

17 Programar mensualmente los turnos del personal asignado, previa coordinación con la supervisión del contrato, quien podrá solicitar rotaciones o traslados cuando ello resulte necesario para la seguridad institucional y el bienestar del Instituto.

18 Corregir a su costa, dentro del término indicado por la supervisión del contrato, las actividades o servicios que no cumplan con los requerimientos técnicos u operativos establecidos por el Instituto.

19 Vigilar, controlar y registrar el ingreso y salida de personas, vehículos y bienes en las sedes objeto del contrato, verificando las autorizaciones correspondientes, así como realizar el monitoreo permanente del sistema de circuito cerrado de televisión y de las cámaras de videovigilancia.

20 Dotar a cada vigilante de los elementos necesarios para el control de rondas y de equipos móviles aptos para la comunicación operativa, conforme a lo ofrecido en la propuesta.

21 Instalar y mantener los puntos de ronda en cada sede, de acuerdo con las indicaciones de la supervisión del contrato.

22 Suministrar al personal asignado los uniformes exigidos por la normatividad vigente y garantizar una adecuada presentación personal durante la prestación del servicio.

23 Garantizar la realización de al menos dos (2) capacitaciones durante la vigencia del contrato al personal que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto Caro y Cuervo.

24 Garantizar el reemplazo del personal ausente en un término no mayor a una (1) hora, asegurando la continuidad del servicio, para lo cual deberá contar con personal disponible en su central de operaciones las veinticuatro (24) horas. El Instituto se reserva el derecho de aceptar o rechazar el personal propuesto, debidamente motivado, caso en el cual el contratista deberá proceder de manera inmediata al reemplazo, sin interrupción del servicio.

25 Presentar los certificados de inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad del representante legal, jefe de operaciones, supervisores operativos y vigilantes asignados al contrato, y actualizarlos en caso de cambio de personal.

26 Instalar, operar y mantener los medios tecnológicos de vigilancia requeridos para cada sede, incluyendo cámaras, cableado, grabación permanente, almacenamiento, custodia y respaldo de la información, siendo todos los costos asociados a cargo exclusivo del contratista.

27 Integrar al sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) las cámaras de propiedad del Instituto, con el fin de cumplir adecuadamente con la finalidad de vigilancia y monitoreo de la totalidad de cámaras propias y del Contratista, para la cual fueron instaladas.

28 Custodiar los respaldos de la información de videovigilancia correspondientes a los últimos tres (3) meses y, una vez finalizado el contrato, conservar dicha información por un periodo adicional de cuatro (4) meses, entregando copia al Instituto cuando así lo requiera la supervisión del contrato.

29 Atender de manera inmediata cualquier falla o daño en los equipos tecnológicos destinados a la prestación del servicio, garantizando que la solución no supere un (1) día hábil.

30 Entregar al Instituto Caro y Cuervo el cableado instalado del sistema de circuito cerrado de televisión al finalizar el contrato.

31 Previo al inicio del Contrato, el Contratista deberá presentar los procedimientos operativos para el manejo de armas, atención de emergencias, incendios o conflagraciones, amenazas de bomba, retención de sospechosos y articulación con las autoridades competentes.

32 Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, aplicando la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Caro y Cuervo y garantizando la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.

12.6. Supervisión al Contrato

La supervisión estará a cargo del profesional especializado, código 2028, grado 12 del grupo de Recursos Físicos del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza del funcionario RUTH ANET AYALA RIERA, o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad o su delegado. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional código 2028, grado 17 en cabeza del funcionario JOSE WILLIAM BALLEN MONTOYA, con el apoyo técnico del Coordinador del grupo de tecnologías de la información del Instituto o quien delegue.

La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
b) Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
d) Verificar que el contratista porte los elementos de protección personal (EPP) requeridos por la naturaleza de sus funciones.
e) Verificar en la ejecución del contrato, que el contratista atienda las observaciones y recomendaciones médicas ocupacionales contenidas en su examen médico.
f) Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
g) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
h) Enviar copia al Grupo de gestión contractual de los requerimientos formulados a EL CONTRATISTA, por la demora o incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
i) Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
j) Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
k) En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión

Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

l) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

m) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

n) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.

o) Remitir al Grupo de gestión contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.

p) Radicar en el Grupo de gestión contractual con copia al Grupo de gestión financiera la documentación y soportes para los pagos de los honorarios al contratista.

q) Enviar al grupo de gestión contractual evidencia de los productos entregables, si a ellos hubiere lugar, para que reposen en el expediente del contrato.

r) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el INSTITUTO y la supervisión, y el CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de gestión contractual y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del INSTITUTO**.**

PARÁGRAFO TERCERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO CUARTO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El documento de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

12.7. Cesión y Subcontratación

El **CONTRATISTA** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **INSTITUTO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el **INSTITUTO**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **INSTITUTO.**

El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **INSTITUTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

12.8. Suspensión del Contrato

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del **INSTITUTO**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

12.9. Multas

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscribe, el **INSTITUTO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno (1) por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el **INSTITUTO** podrá declarar la caducidad del contrato.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS: **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS**: El INSTITUTO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**. Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **INSTITUTO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **INSTITUTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **INSTITUTO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

12.10. Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios

causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, autoriza al **INSTITUTO** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato, Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **INSTITUTO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

12.11. Potestades Excepcionales del Contrato Estatal

Al contrato le serán incorporadas las potestades excepcionales contempladas en los Artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

12.12. Solución de Controversias

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

12.13. Indemnidad

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa al **INSTITUTO**, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL INSTITUTO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **INSTITUTO,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al **CONTRATISTA** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **INSTITUTO** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **INSTITUTO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **INSTITUTO** lo estima necesario, asuma directamente la misma. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, a través de la Jurisdicción Coactiva, el **INSTITUTO** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

12.14. Confidencialidad.

La información compartida en virtud del contrato es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a la anterior, la información que el CONTRATISTA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **INSTITUTO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así

como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales– Ley habeas Data.

12.15. **Domicilio.**

Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y en el municipio de Chía.

12.16. Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, durante la etapa de publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, los interesados deberán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por el INSTITUTO, con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva en el pliego de condiciones definitivo.

12.17. Definiciones

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias Donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el INSTITUTO, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO VII

7 ANEXOS

Anexo N°. 1: Carta de Presentación de la Propuesta
Anexo N°. 2: Certificación de pagos a seguridad social
Anexo N°. 3: Compromiso Anticorrupción y origen licito de los recursos
Anexo N°. 4: Información de multas y sanciones
Anexo N°. 5: Experiencia del proponente
Anexo N°. 6: Autorización para el tratamiento de datos personales
Anexo N°. 7: Oferta Económica
Anexo N°. 8: Puntaje Apoyo a la industria Nacional
Anexo N°. 9: Oferecimento Técnico.